

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **3136**

Popayán, Cauca, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	JULIANA PAREDES CUELLAR Y OTRO
Demandado:	CARLOS BENAVIDES LOPEZ
Radicado:	190014003003-2023-00818-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por JULIANA PAREDES CUELLAR y JOSE REINALDO JOAQUI VELASCO, a través de apoderado judicial, en contra de CARLOS BENAVIDES LOPEZ, a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

En ese orden de ideas, revisada la demanda, encuentra el despacho que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de un pagaré que cumple los requisitos de la norma; por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de JULIANA PAREDES CUELLAR, identificada con C.C.34.539.164 y JOSÉ REINALDO JOAQUÍ VELASCO, identificado con C.C. 10.529.774 en contra de CARLOS BENAVIDES LOPEZ, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.294.636 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 80902164 DE 05 DE JULIO DE 2023

CAPITAL: La suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000).**

INTERESES DE PLAZO: La suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$5.333.000),** causados entre el 5 de julio y el 15 de octubre de 2023.

INTERESES MORATORIOS: A la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera a partir del **16 de octubre de 2023** y el momento de pago total de la obligación.

SEGUNDO. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del Decreto 2213 de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

CUARTO. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar al abogado RODRIGO ANDRÉS CASTILLO MUÑOZ, identificado con C.C. 1.061.715.598 y T.P. 263.322 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL